## tu-asesor.com



Boletín N°03 17/01/2017

### **MOTICIAS**

Hacienda peinará 1.272 municipios en 2017 para encontrar casas sin tributar

El ministerio utilizará empleados del Catastro, fotos por satélite y drones para hallar piscinas y construcciones irregulares

Hacienda flexibilizará los aplazamientos tributarios para pequeñas empresas.

Esta flexibilización, que el ministro no ha detallado, afectará únicamente a las empresas y autónomos "que tienen una facturación de IVA más baja" porque "no era la intención" de la normativa perjudicarles, según ha indicado durante su ...

Los jubilados que cobran pensión y trabajan se cuadruplican en tres años

finanzas.com 16/01/2017

Los aplazamientos a los autónomos tras el Real Decreto-ley 3/2016.

aeat.es 13/01/2017

Hacienda penalizará fiscalmente a las empresas podrán embargar.

morosas con sus proveedores

finanzas.com 13/01/2016

Nuevos plazos para enviar Inspectores de Hacienda: facturas.

invertia.com 11/01/2016

expansion.com 16/01/2016

perseguimos criadas y jubilados en detrimento del fraude más complejo.

invertia.com Europa Press 10/01/2016

### ○ COMENTARIOS

La Prestación por Paternidad (I)

Analizamos en este Comentario, y durante la próxima semana, la prestación por paternidad, ante los cambios que se han efectuado en la misma. Créditos Incobrables. El incumplimiento del plazo de comunicación de modificación de la base imponible no implica la pérdida del derecho a deducir.

Una cuestión bastante controvertida y problemática Los planes de pensiones se dentro de las obligaciones tributarias para las pequeñas empresas y profesionales resulta de la posibilidad de modificar la base imponible de un determinado crédito comercial cuando ...

### P CONSULTAS FRECUENTES

Así debo tributar si mi banco me devuelve la cláusula suelo

El Ministerio de Hacienda señala en dos consultas que los intereses de demora abonados por el banco deben pagar IRPF mientras que las cantidades deducidas por compra de vivienda habitual por estos conceptos se tienen que reembolsar al Fisco

Cosas que el autónomo podía hacer en 2016, y ya no puede

Acciones que eran comunes en 2016, ya no lo serán. Al menos no en las mismas condiciones que antes, afectando directamente a la estrategia empresarial y forma de actuar de un autónomo en España.

### JURISPRUDENCIA

Prescripción del derecho de la Administración a liquidar, después de haber sido anulada una liquidación inicial.

Doctrina jurisprudencial que diferencia entre actos nulos de pleno derecho y actos anulables. Intereses de demora devengados a favor de la Administración: determinación del "dies ad quem".

Extinción del contrato por voluntad del trabajador basada en anomalías en pago de ¿Qué bienes personales puede salarios.

La acción resolutoria no se enerva cuando la empresa abona las cuantías pendientes de abono antes del acto del impuestos un residente en UE si juicio. Reitera doctrina: sentencias más recientes 25-02-2013; 25-03-2014; 19-01-2015 (rcud 569/2014) y 27-01-2015 (reud 14/2014).

### CONSULTAS TRIBUTARIAS

Posibilidad de deducir con posterioridad IVA de facturas no incluidas en Procedimiento de inspección de AEAT habiendo abonado la liquidación resuelta.

El consultante fue objeto de comprobación por parte de la Agencia Tributaria en el año 2013, no aportando por ARTÍCULOS error ninguna factura para la justificación del IVA soportado. La liquidación ha sido ...

Tributación en Donaciones e IRPF de reducción de precio en compraventa de una finca rústica con contrato de precio aplazado.

El consultante celebró en 2008 un contrato de compraventa de una finca rustica estableciendo una condición resolutoria en garantía del precio aplazado, que debía satisfacerse en la siguiente forma: un 31% en la fecha de contrato y tres ...

### NOVEDADES LEGISLATIVAS

BANCO DE ESPAÑA - Préstamos hipotecarios. Índices (BOE nº 9 de 11/01/2017)

Resolución de 2 de enero de 2017, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referenci aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por ...

MINISTERIO DEL INTERIOR - Circulación. Medidas especiales (BOE nº 12 de 14/01/2017)

Resolución de 2 de enero de 2017, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2017.

importar, con exención de derechos e proceden de herencia que se haya en un tercer país?

Serán admitidos con exención de derechos de importación y de IVA, los bienes personales recibidos, bien por vía de sucesión legal o bien por vía de sucesión testamentaria, por una persona física que tenga su ...

Nueva fiscalidad de los derechos de suscripción

Desde el 1 de enero de 2017, el importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a negociación se califica como ganancia patrimonial sometida a retención para el transmitente.

Descubre las novedades de Enero en vídeo

Asesor Informa 3.0 Enero | Aplazamientos y fraccionamientos, pago de deudas tributarias Hacienda notifica dos formas de tributar en el IRPF por las devoluciones de la OPV de Bankia.

Hacienda va dando pasos en el tratamiento fiscal que tendrán las devoluciones que Bankia realizará a los accionistas que compraron en la salida a Bolsa de la entidad en 2011. La Administración ...

### **FORMULARIOS**

### Certificado de empresa para la prestación de Paternidad

Modelo normalizado de Certificado de empresa para la prestación de Paternidad

Solicitud de paternidad

Modelo de Solicitud de prestación de paternidad



### **CONSULTAS TRIBUTARIAS**

Posibilidad de deducir con posterioridad IVA de facturas no incluidas en Procedimiento de inspección de AEAT habiendo abonado la liquidación resuelta.

CONSULTA VINCULANTE V5125-16. FECHA-SALIDA 28/11/2016

#### **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

El consultante fue objeto de comprobación por parte de la Agencia Tributaria en el año 2013, no aportando por error ninguna factura para la justificación del IVA soportado. La liquidación ha sido abonada y no se ha presentado ningún recurso.

### **CUESTIÓN PLANTEADA:**

Posibilidad de deducir en 2015, las facturas no deducidas, por error, en 2013.

#### **CONTESTACION-COMPLETA:**

1.- El artículo 99 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), dispone lo siguiente:

"Uno. En las declaraciones liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos de liquidación, los sujetos pasivos podrán deducir globalmente el montante total de las cuotas deducibles soportadas en dicho período del importe total de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido devengadas durante el mismo período de liquidación en el territorio de aplicación del Impuesto como consecuencia de las entregas de bienes, adquisiciones intracomunitarias de bienes o prestaciones de servicios por ellos realizadas.

(...)

Tres. El derecho a la deducción solo podrá ejercitarse en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que su titular haya soportado las cuotas deducibles o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.

(...)

Cuando no se hubieran incluido las cuotas soportadas deducibles a que se refiere el párrafo anterior en dichas declaraciones-liquidaciones, y siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del derecho a la deducción de tales cuotas, el concursado o, en los casos previstos por el artículo 86.3 de la Ley Concursal, la administración concursal, podrá deducirlas mediante la rectificación de la declaración-liquidación relativa al periodo en que fueron soportadas.

(...)

Cuatro. Se entenderán soportadas las cuotas deducibles en el momento en que el empresario o profesional que las soportó reciba la correspondiente factura o demás documentos justificativos del derecho a la deducción.

Si el devengo del Impuesto se produjese en un momento posterior al de la recepción de la factura, dichas cuotas se entenderán soportadas cuando se devenguen.

En el caso al que se refiere el artículo 98, apartado cuatro de esta Ley, las cuotas deducibles se entenderán soportadas en el momento en que nazca el derecho a la deducción.

(...).".

- 2.- Por otra parte, el artículo 97 del mismo texto legal dispone lo siguiente:
- "Artículo 97. Requisitos formales de la deducción.
- Uno. Sólo podrán ejercitar el derecho a la deducción los empresarios o profesionales que estén en posesión del documento justificativo de su derecho.

A estos efectos, únicamente se considerarán documentos justificativos del derecho a la deducción:

- 1º. La factura original expedida por quien realice la entrega o preste el servicio o, en su nombre y por su cuenta, por su cliente o por un tercero, siempre que, para cualquiera de estos casos, se cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.
- 2º. La factura original expedida por quien realice una entrega que de lugar a una adquisición intracomunitaria de bienes sujeta al Impuesto, siempre que dicha adquisición esté debidamente consignada en la declaración-liquidación a que se refiere el número 6º del apartado uno del artículo 164 de esta Ley.
- 3º. En el caso de las importaciones, el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración o, si se trata de operaciones asimiladas a las importaciones, la autoliquidación en la que se consigne el Impuesto devengado con ocasión de su realización.
- 4º. La factura original o el justificante contable de la operación expedido por quien realice una entrega de bienes o una prestación de servicios al destinatario, sujeto pasivo del Impuesto, en los supuestos a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º del apartado uno del artículo 84 y el artículo 140 quinque de esta Ley, siempre que dicha entrega o prestación esté debidamente consignada en la declaración-liquidación a que se refiere el número 6.º del apartado uno del artículo 164 de esta Ley.

Cuando quien realice la entrega de bienes o la prestación de servicios esté establecido en la Comunidad, la factura original a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los requisitos recogidos en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

5º. El recibo original firmado por el titular de la explotación agrícola, forestal, ganadera o pesquera a que se refiere el artículo 134, apartado tres, de esta Ley.

Dos. Los documentos anteriores que no cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos legal y reglamentariamente no justificarán el derecho a la deducción, salvo que se produzca la correspondiente rectificación de los mismos. El derecho a la deducción de las cuotas cuyo ejercicio se justifique mediante un documento rectificativo sólo podrá efectuarse en el período impositivo en el que el empresario o profesional reciba dicho documento o en los siguientes, siempre que no haya transcurrido el plazo al que hace referencia el artículo 100 de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 114 de la misma.

(...).".

Por su parte, el artículo 100 de la Ley del Impuesto, regula la caducidad del derecho a la deducción, estableciendo, con carácter general, que "el derecho a la deducción caduca cuando el titular no lo hubiera ejercitado en los plazos y cuantías señalados en el artículo 99 de esta Ley.".

- 3.- De acuerdo con lo anterior la sociedad consultante podrá deducir las referidas cuotas soportadas, que no fueron tenidas en consideración por la Administración tributaria al no aportar el consultante el original de las facturas, cumplidos los requisitos señalados por la Ley 37/1992, siempre que no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido en el artículo 100 de la Ley del Impuesto, anteriormente transcrito, y siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el Título VIII de la Ley 37/1992 para el ejercicio del derecho a la deducción por el sujeto pasivo.
  - 4.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Č** CONSULTAS TRIBUTARIAS

# Tributación en Donaciones e IRPF de reducción de precio en compraventa de una finca rústica con contrato de precio aplazado.

CONSULTA VINCULANTE V5032-16, FECHA-SALIDA 21/11/2016

#### **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

El consultante celebró en 2008 un contrato de compraventa de una finca rustica estableciendo una condición resolutoria en garantía del precio aplazado, que debía satisfacerse en la siguiente forma: un 31% en la fecha del contrato y tres plazos posteriores, en 2011, 2015 y 2018 respectivamente.

En este momento, y ante las actuales circunstancias del mercado y la reducción de valor de los inmuebles, las partes pretenden pactar una reducción del precio inicialmente pactado, por un importe igual al que correspondía abonar en el año 2018, manifestando que dicha reducción no tiene ánimo de liberalidad.

#### **CUESTIÓN PLANTEADA:**

Son dos las cuestiones planteadas:

- 1ª. Si la referida quita o reducción implicaría para el consultante la obligación de tributar en el Impuesto de Donaciones.
- 2ª. Tributación de la operación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### **CONTESTACION-COMPLETA:**

#### Primera cuestión. Impuesto de Donaciones:

En relación con la cuestión planteada en el escrito de consulta deben tenerse en cuenta los siguientes preceptos:

- Artículo 3 de Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que define el hecho imponible en los siguientes términos:
- "1. Constituye el hecho imponible:

. . . .

La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, inter vivos".

- Artículo 12 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que determina el concepto de negocios jurídicos gratuitos e intervivos a efectos del impuesto de donaciones.

"Entre otros, tienen la consideración de negocios jurídicos gratuitos e inter vivos a los efectos de este impuesto, además de la donación, los siguientes:

La condonación de deuda, total o parcial, realizada con ánimo de liberalidad.

....".

En el supuesto planteado debe concluirse que la reducción del precio inicialmente pactado no constituye hecho imponible del Impuesto de Donaciones, dado la reducción del precio no tiene ánimo de liberalidad sino que se efectúa en beneficio de ambas partes. En cuanto al comprador, porque no le interesa seguir pagando el precio integro,

inicialmente fijado, dada la pérdida de valor del bien; y, respecto a vendedor, porque se evita ejercitar la condición resolutoria con los consiguientes gastos derivados del ejercicio de las acciones legales.

#### Segunda cuestión. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La cancelación parcial de la deuda por la adquisición de la finca rústica tributaría en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como ganancia patrimonial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, establece que "son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos".

El importe de esta ganancia patrimonial será, según el artículo 34 de la LIRPF, el importe condonado, y su integración se efectuará en la base imponible general, en la forma prevista en el artículo 48 de la misma Ley.

#### CONCLUSION

Primera. La reducción del precio inicialmente fijado, pactado en beneficio de ambas partes, constituye una condonación de deuda en la que no concurre ánimo de liberalidad, requisito imprescindible para constituir hecho imponible del Impuesto de Donaciones, por lo que no tributará por el mismo.

Segunda. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberá tributar como ganancia patrimonial de acuerdo con lo previsto en el art. 33.1 de la Ley 35/2006, en los términos que se establecen en los artículos 34 y 48 de la citada norma.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **COMENTARIOS**

### La Prestación por Paternidad (I)

La prestación por paternidad está incluida dentro de la acción protectora de todos los Regímenes del Sistema

#### Situaciones protegidas

Se consideran situaciones protegidas, durante los períodos de descanso y permisos que se disfruten por tales situaciones:

- El nacimiento de hijo
- La adopción
- Delegación de guarda para la convivencia preadoptiva
- Acogimiento familiar temporal
- Acogimiento familiar permanente

Todo ello de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las CCAA que lo regulen, siempre que, en el acogimiento familiar temporal su duración no sea inferior a 1 año, y aunque dichos acogimientos sean provisionales, de:

o Menores de 6 años.

o Mayores de 6 años, pero menores de 18 con discapacidad o que, por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. A estos efectos, se entiende que presentan alguna discapacidad, cuando ésta se

file:///CI/Trabajos/Boletín/Envíos/BOLETIN TU-ASESOR 03 2017 PDF.htm (6 of 15) [17/01/2017 10:28:30]

Boletín - Tu-Asesor 03 en PDF

valore en un grado igual o superior al 33%.

• La tutela sobre menor por designación de persona física, cuando el tutor sea un familiar que, de acuerdo con la legislación civil, no pueda adoptar al menor, siempre que conlleve la convivencia entre el tutor y el tutelado, en los mismos términos de edad que el adoptado o acogido.

#### **Beneficiarios**

Los trabajadores por cuenta ajena o propia, incluidos los contratados para la formación y a tiempo parcial, cualquiera que fuera su sexo, que disfruten de los períodos de descanso o permisos, por nacimiento de hijo, adopción y acogimiento indicados en el apartado anterior, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en alta o en situación asimilada en algún régimen del sistema de la Seguridad Social.
- Tener cubierto un período mínimo de cotización de:
- o 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de dicha suspensión o permiso, o, alternativamente,
- o 360 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a la mencionada fecha

Consideración como período de cotización efectiva:

El período por paternidad que subsista a la fecha de extinción del contrato de trabajo, o que se inicie durante la percepción de la prestación por desempleo, será considerado como período de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

En el caso de los trabajadores contratados a tiempo parcial:

Para acreditar el período mínimo de cotización exigido, se aplicarán, a partir de 04-08-2013, las reglas establecidas en el Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, calculándose el coeficiente global de parcialidad sobre los últimos 7 años o, en su caso, sobre toda la vida laboral.

Cuando se trate de trabajadores incluidos en el Sistema especial para empleados de hogar, desde 2012 hasta 2018, las horas efectivamente trabajadas en el mismo se determinarán en función de las bases de cotización a que se refiere la disposición transitoria 16ª del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, divididas por el importe fijado para la base mínima horaria del Régimen General por la LPGE para cada uno de dichos ejercicios.

A estos efectos, los períodos de IT, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, descanso por maternidad o paternidad, durante los que perviva el contrato a tiempo parcial, así como los de percepción de la prestación por desempleo determinados por la suspensión o extinción de una relación laboral de ese tipo, tendrán la misma consideración que el período precedente a la baja médica, al descanso, a la suspensión o a la extinción del contrato respectivamente.

El cómputo de los períodos que legalmente se asimilan a cotizados, que sucedan a períodos trabajados a tiempo parcial, se llevará a cabo de forma idéntica a la utilizada en relación con el último período trabajado.

Cuando se realice simultáneamente más de una actividad a tiempo parcial, se sumarán los días teóricos de cotización acreditados en las distintas actividades, tanto en las situaciones de pluriempleo como en las de pluriactividad en las que deba aplicarse el cómputo recíproco.

En ningún caso, podrá computarse un número de días cotizados superior al que correspondería de haberse realizado la prestación de servicios a tiempo completo.

Estas particularidades no serán de aplicación a los trabajadores contratados a jornada completa que, no obstante, disfruten los períodos de descanso por maternidad en régimen de jornada a tiempo parcial.

• Estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directos los trabajadores, aunque la prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

A tales efectos, será de aplicación el mecanismo de invitación al pago previsto en el art. 28.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, cualquiera que sea el régimen de Seguridad Social en que el interesado estuviese incorporado, en el momento de acceder a la prestación o en el que se cause ésta.

- En los supuestos de pluriactividad:
- o Podrá percibirse el subsidio en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social en el que se reúnan los requisitos exigidos.
- o Si los trabajadores acreditan las condiciones para acceder a la prestación solamente en uno de los regímenes, se reconocerá un único subsidio computando exclusivamente las cotizaciones satisfechas a dicho régimen.
- o Si en ninguno de los regímenes se reúnen los requisitos, se totalizarán las cotizaciones efectuadas en todos ellos, siempre que no se superpongan, y se causará el subsidio en el régimen en el que se acrediten más días de cotización.
- En situaciones de pluriempleo:

El trabajador podrá causar el subsidio en cada empleo, si disfruta el correspondiente período de descanso.

#### Determinación del sujeto beneficiario

- En el supuesto de parto:
- o El derecho corresponde en exclusiva al otro progenitor, si reúne los requisitos establecidos y disfruta el período de suspensión o permiso correspondiente.
- o Si la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones por maternidad, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor podrá percibir el subsidio por paternidad, compatible con el subsidio por maternidad, si reúne los requisitos para acceder a ambos subsidios y disfruta de los correspondientes períodos de descanso.
- En los supuestos de adopción o acogimiento:
- o El derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados.
- o No obstante, cuando el período de suspensión o permiso por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores y, en consecuencia, perciba íntegramente la correspondiente prestación, el subsidio por paternidad se reconocerá en favor del otro progenitor, si reúne los requisitos exigidos.
- En los casos en que solamente exista un progenitor, adoptante o acogedor, si éste percibe el subsidio por maternidad, no podrá acumular el subsidio por paternidad.
- En caso de disfrute compartido de los períodos de descanso o permisos por maternidad, la condición de beneficiario del subsidio por paternidad es compatible con la percepción del subsidio por maternidad, siempre que el beneficiario cumpla todos los requisitos exigidos.
- Cuando la madre resida en un país extranjero y el nacimiento del hijo se haya producido fuera de España, el otro progenitor podrá percibir el subsidio por paternidad, si reúne los requisitos y disfruta del período de descanso.

#### Situaciones asimiladas al alta

- 1. La situación legal de desempleo total por la que se perciba prestación de nivel contributivo.
- 2. El mes siguiente al cese en el cargo público o al cese en el ejercicio de cargo público representativo o de funciones sindicales de ámbito provincial, autonómico o estatal, que dio lugar a la situación de excedencia forzosa o situación equivalente, durante el que debe solicitarse el reingreso al trabajo.
- 3. El traslado del trabajador por la empresa fuera del territorio nacional.
- 4. Para los artistas y profesionales taurinos, los días que resulten cotizados por aplicación de las normas que regulan su cotización, los cuales tendrán la consideración de días cotizados y en situación de alta, aunque no se correspondan con los de prestación de servicios.
- 5. La situación del trabajador durante el período correspondiente a vacaciones anuales retribuidas que no hayan sido disfrutadas por el mismo con anterioridad a la finalización del contrato.
- 6. Los períodos considerados como de cotización efectiva respecto de las trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia que sean víctimas de la violencia de género, cuando, en supuestos de adopción o acogimiento, el subsidio por maternidad sea percibido por el otro progenitor.
- 7. El convenio especial con la Seguridad Social para diputados y senadores de las Cortes Generales y diputados del Parlamento Europeo y el convenio especial para los

file:///CI/Trabajos/Boletín/Envíos/BOLETIN TU-ASESOR 03 2017 PDF.htm (8 of 15) [17/01/2017 10:28:30]

#### Boletín - Tu-Asesor 03 en PDF

miembros de los Parlamentos y Gobiernos de las Comunidades Autónomas, regulados en los artículos 11 y 12 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre.

8. Los períodos entre campañas de los trabajadores fijos discontínuos, que no perciban prestaciones por desempleo de nivel contributivo, sin perjuicio del devengo de la prestación cuando se produzca el reinicio de la actividad.

#### Nacimiento del derecho

Se tendrá derecho al subsidio desde el mismo día en que dé comienzo el período de suspensión o permiso correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación, en cada caso, aplicable.

- Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del ET:
- o Durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por parto, adopción o acogimiento. o Inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión, siempre que, en todos los casos, se produzca el disfrute efectivo del período de descanso correspondiente.
- Personas integradas en el Régimen General e incluidas en el ámbito de aplicación del EBEP
- o A partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, salvo que la legislación aplicable prevea el momento del disfrute del permiso en otros términos.
- o Excepcionalmente, en los supuestos de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados, podrán iniciar el percibo del subsidio a partir del alta hospitalaria del hijo.
- En los supuestos de pluriempleo o pluriactividad:

Los subsidios por paternidad podrán iniciarse en cualquier momento de los indicados en los párrafos anteriores, por lo que podrán percibirse de manera simultánea, sucesiva o separados en el tiempo.

- En caso de parto, si la madre no tuviera derecho a suspender su actividad con derecho a prestaciones por maternidad, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor percibirá el subsidio por paternidad inmediatamente después del permiso retribuido, legal o convencionalmente, a que tuviera derecho y, a continuación, percibirá el subsidio por maternidad.
- En caso de parto, si la madre no trabaja y no ha lugar a períodos de descanso por maternidad, se presumirá que éstos han existido a los efectos del permiso por paternidad que, entonces, podrá iniciarse de la misma manera que si la madre hubiera sido trabajadora con derecho al disfrute del descanso.
- En los casos en que procedan ampliaciones de los períodos de descanso o permiso, el subsidio por paternidad podrá iniciarse al término de dichos períodos adicionales o con anterioridad a su finalización.
- Cuando se perciba el subsidio de maternidad en régimen de jornada a tiempo parcial, el subsidio de paternidad se podrá percibir, bien durante la percepción del subsidio por maternidad en su totalidad, o bien inmediatamente después de su extinción.

No podrá reconocerse el subsidio si el hijo o el menor acogido fallecen antes del inicio de la suspensión o permiso. Una vez reconocido el subsidio, no se extinguirá aunque fallezca el hijo o el menor acogido.

Departamento Jurídico de Supercontable.com y www.seq-social.es



## Créditos Incobrables. El incumplimiento del plazo de comunicación de modificación de la base imponible no implica la pérdida del derecho a deducir.

Una cuestión bastante controvertida y problemática dentro de las obligaciones tributarias para las pequeñas empresas y profesionales resulta de la posibilidad de modificar la base imponible de un determinado crédito comercial cuando este resulta incobrable, para recuperar el IVA repercutido e ingresado anteriormente.

Desde <a href="www.supercontable.com">www.supercontable.com</a> ya hemos tratado este asunto en diferentes ocasiones como por ejemplo en nuestros comentarios sobre "<a href="La recuperación del IVA de los clientes morosos">La recuperación del IVA de los clientes morosos</a>" o el "<a href="Tratamiento contable de la modificación de la base imponible del IVA"</a>; si bien, en esta ocasión vamos a dedicar nuestro comentario a las consecuencias derivadas del incumplimiento del plazo de comunicación a la Agencia tributaria de la modificación de la base imponible.

Empezando poniendo en situación respecto de uno de los requisitos de obligado cumplimiento para la recuperación del IVA de "clientes morosos": el plazo.

Así, para la modificación de la base imponible del IVA, distinguiremos:

1. Modificación de la base imponible en caso de deudor en concurso de acreedores (Art. 80.3 LIVA).- La modificación, no podrá efectuarse después de transcurrido el plazo de dos meses contados a partir del fin del plazo máximo fijado para que los acreedores concursales pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, es decir, un mes.

**Consecuentemente,** en la práctica y tras la reforma de la LIVA por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, se podrá realizar la modificación de la base imponible en el **plazo máximo de 3 meses.** 

Modificación de la base imponible por impago de un cliente en situación no concursal (Art. 80.4 LIVA).- La modificación deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del periodo de seis meses o un año desde el devengo del Impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.

Consecuentemente, también podrá, en este caso, realizarse la modificación de la base imponible en el plazo máximo de 3 meses.

En cualquiera de los dos casos presentados, y de acuerdo al artículo 24.2.a.2º del Reglamento del Impuesto (RD 1624/1992, de 29 de diciembre) la modificación de la base imponible deberá ser formalizada en una factura rectificativa que habrá de ser enviada, en el plazo de un mes desde la emisión de la misma, a la Administración Tributaria por vía electrónica, aportando copia de la factura rectificativa y de la reclamación judicial o requerimiento notarial realizado, además de cumplir los requisitos exigidos a tal efecto.



Este requisito que es de obligado cumplimiento, ha traído normalmente como infracción del mismo que la Administración Tributaria entienda improcedente la modificación de la base imponible, y consecuentemente la recuperación de "nuestro IVA".

Ahora bien, el Tribunal Económico-Administrativo Central, en su Resolución de 24 de noviembre de 2016, R.G. 6771/2013/00/00, establece criterio respecto de la rectificación de bases imponibles por créditos incobrables y el plazo de caducidad del ejercicio del derecho y plazo de comunicación a la Administración.

Pues bien, en el caso estudiado la entidad en cuestión comunica a la Administración Tributaria la información necesaria para un adecuado control de las rectificaciones efectuadas, pero lo hace fuera de plazo, concretamente con un **retraso de 18 días** respecto de la finalización del mes al que hemos hecho referencia en párrafos anteriores.

El TEAC se posiciona diciendo que **la finalidad de este plazo** (un mes para notificar a la AEAT) es precisamente la obtención de información que permita a la Administración un adecuado control de las rectificaciones efectuadas y su correspondiente reflejo en las autoliquidaciones del sujeto pasivo y del destinatario de dichas operaciones.

En el caso dirimido, según el TEAC ha existido comunicación a la Administración Tributaria de la información necesaria para un adecuado control de las rectificaciones efectuadas y su correspondiente reflejo en las autoliquidaciones del sujeto pasivo de las operaciones objeto de rectificación y del destinatario de dichas operaciones. El retraso

(18 días) en dicha comunicación, no es justificado en el expediente en qué medida ha incidido en la adecuada gestión y control del Impuesto que incumbe a la Administración; si el incumplimiento impidiese el ejercicio de un adecuado control administrativo, necesario para asegurar la correcta recaudación del Impuesto, entonces tendría una incidencia directa en el derecho de rectificación del sujeto pasivo, pudiendo constituir causa de denegación del ejercicio de dicho derecho; en este caso no está justificado.

CONCLUSIÓN: No cabe la denegación automática del derecho de rectificación como consecuencia de un cumplimiento tardío o extemporáneo de la obligación de comunicación a la Administración Tributaria, en los términos referidos.

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com

### **P** CONSULTAS FRECUENTES

### Así debo tributar si mi banco me devuelve la cláusula suelo

#### **CUESTIÓN PLANTEADA:**

Así debo tributar si mi banco me devuelve la cláusula suelo

#### CONTESTACIÓN:

El Ministerio de Hacienda señala en dos consultas que los intereses de demora abonados por el banco deben pagar IRPF mientras que las cantidades deducidas por compra de vivienda habitual por estos conceptos se tienen que reembolsar al Fisco

Cuando la banca devuelva las cláusulas suelo a sus clientes, estos deberán pasar por la ventanilla del Fisco. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminó a finales de 2016 la nulidad de las cláusulas suelo abusivas —es decir, aquellas que escondían información relevante para el cliente— y la obligación para los bancos de devolverlas desde la firma del contrato, y no desde 2013 como había aprobado previamente el Tribunal Supremo. Esto significa que la banca debe devolver 4.000 millones de euros más por este concepto a los clientes afectados —previamente había abonado 5.200 millones—. El Gobierno aprobará, previsiblemente este viernes, un mecanismo extrajudicial para que los consumidores puedan recibir las cantidades adeudadas en un plazo máximo de tres meses y de forma gratuita. Este procedimiento será de obligado cumplimiento para el banco si el cliente lo solicita.

Sin embargo, en el proceso hay un tercer actor: Hacienda. Hasta ahora, los clientes que han reclamado la devolución de las cláusulas suelo y las han obtenido, deben tributar por ello en la declaración de la Renta en dos casos. Según dos consultas vinculantes respondidas por la <u>Dirección General de Tributos en junio del año pasado</u>, si bien las cantidades que se pagaron en su momento de forma indebida no generan renta alguna y por tanto no tributan, sí lo hacen los **intereses de demora**. En caso de que el banco pague estos intereses, estos suponen una ganacia patrimonial que tributa al 19% –los primeros 6.000 euros al menos– y el cliente deberá pagar IRPF a Hacienda por ello.

Junto a este escenario, hay otro caso en el que el consumidor también deberá pasar por el Fisco. Si en su momento se dedujo lo invertido en las cláusulas suelo que ahora recibe, deberá devolver lo que entonces no pagó a Hacienda. ¿En qué casos se dio esto? Por deducciones por inversión en vivienda habitual, por gastos de alquiler o por actividades económicas.

«En la medida en que tales cantidades hubieran formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual practivada por el contribuyente, **se perderá el derecho a practicar la deducción en relación con las mismas**, lo que le obligará a regularizar su situación tributaria», <u>recoge la respuesta de Tributos</u>. La opción de practicar dicha regularización esta prevista en la propia declaración de la Renta, señala José María Salcedo, socio del despacho <u>Ático Jurídico</u>.

Como la deducción por compra de vivienda habitual –que se podía aplicar por compras hasta 2013–tenía el **límite de 9.040 euros** anuales, si la inversión del consumidor excedió esta cantidad al restar lo que pagó de clausulas suelo, no tendrá que devolver nada ya que tampoco se dedujo este interés en su momento, señala el abogado. Por ejemplo, si un cliente paga de hipoteca 10.000 euros al año incluyendo una cláusula suelo que ahora ha resultado nula de 200 euros anuales, este consumidor no deberá devolver nada a Hacienda, ya que los 9.800 euros restantes continúan por encima del límite de 9.040 euros.

Salcedo explica, además, que en el caso de los clientes que se dedujeron las clausulas suelo como gastos de alquiler o por actividades económicas, a la hora de tributar el contribuyente solo tendrá que devolver lo deducido en los ejercicios no prescritos, es decir, de 2012 a esta parte. Esto no se aplica a los que se dedujeron los gastos por clausulas suelo por compra de vivienda habitual, donde no hay prescripción que valga, apunta.

Como fuere, estas normas se aplican a la situación actual y no al <u>procedimiento extrajudicial</u> que prepara el Gobierno. El **PSOE** pedía que **la devolución de las cláusulas suelo no tributase**. Los efectos fiscales sobre los consumidores se recogerán en este real decreto en una disposición específica.

### **2** CONSULTAS FRECUENTES

### Cosas que el autónomo podía hacer en 2016, y ya no puede

#### **CUESTIÓN PLANTEADA:**

Cosas que el autónomo podía hacer en 2016, y ya no puede

#### **CONTESTACIÓN:**

Acciones que eran comunes en 2016, ya no lo serán. Al menos no en las mismas condiciones que antes, afectando directamente a la estrategia empresarial y forma de actuar de un autónomo en España.

#### JOSÉ ANTONIO CALVO MARTÍNEZ

Madrid

#### 16-01-2017

Los profesionales por cuenta propia se encontrarán en 2017 con una serie de limitaciones sobre su actividad, tras una serie de cambios normativos. Acciones que eran comunes y habituales hace unos meses, han dejado de serlo. Recopilamos todas a continuación con el objetivo de evitar errores de gestión que, posteriormente, puedan convertirse en sanciones, retrasos u otras cuestiones que impidan un buen desarrollo del negocio.

- Utilizar el programa PADRE para hacer la declaración de la renta. Una cuestión que ya era exclusiva para los trabajadores autónomos, y que queda definitivamente excluida, también para este colectivo.
- Pagar 2.500 euros en efectivo. El Gobierno ha marcado un nuevo límite que impide desembolsar estas cantidades *en mano*. Una medida que pretende luchar contra el fraude y que sitúa el límite máximo de este tipo de pagos a 1.000 euros. Las multas ascienden al 25% de lo abonado, tanto para el pagador como para el receptor de dicha cantidad.
- Control del horario de los trabajadores. Durante 2016, no era necesario llevar un estricto control del tiempo y horas extras que hacía un empleado en el puesto de trabajo. Cuestión que ya entró en vigor a finales del año pasado, y que continuará en 2017. Autónomos o pymes, y sus empleados, deben llevar un control, exponiéndose a multas. Una falta grave ante la Inspección de Trabajo puede suponer una sancion de 6.500 euros.
- Aplazar deudas con la Agencia Tributaria. De momento, los trabajadores autónomos no pueden llevar a cabo esta acción, aunque asociaciones que representan al
  colectivo negocian con el Gobierno la posibilidad de que, a lo largo de 2017, sí puedan hacerlo (sólo autónomos y pymes). Cambiarán seguro las condiciones en la que se
  pueden aplazar estos pagos. Antes se podían alargar los pagos hasta 18 meses, mientras que la nueva normativa, a falta de aprobación definitiva, baraja unos plazos de
  12 meses, como máximo.
- Nuevos costes salariales, que son más altos. La subida del 8% del SMI sitúa los costes laborales por empleado en torno a los 1.000 euros adicionales al año. Un cambio

que se ha producido en el último mes, y que ha pillado a pie cambiado a muchos autónomos y pymes, que tendrán que contemplar la subida de este gasto imprevisto en sus cuentas.

• Desaparición del COR1 en Adeudos SEPA. Desde noviembre, se reducen los plazos de presentación del otro sistema de adeudos (el CORE). De este modo, y partir de ese mes, sólo existirá un único plazo de presentación de adeudas, el mencionado CORE, que podrá presentarse un día antes de su fecha de vencimiento.

### **P** CONSULTAS FRECUENTES

## ¿Qué bienes personales puede importar, con exención de derechos e impuestos un residente en UE si proceden de herencia que se haya en un tercer país?

Serán **admitidos con exención** de derechos de importación y de Impuesto sobre el Valor Añadido, los bienes personales recibidos, bien por vía de sucesión legal o bien por vía de sucesión testamentaria, por una persona física que tenga su residencia normal en el territorio aduanero de la Unión Europea.

Ahora bien, tal y como señala el artículo 32 de la Ley 37/1992, del IVA (LIVA), "la exención sólo se aplicará respecto de los bienes importados **en el plazo de dos años** a partir del momento en que el interesado hubiese entrado en posesión de los bienes adquiridos, salvo causas excepcionales apreciadas por la Administración".

Se consideran bienes personales los destinados al uso personal de los interesados o a las necesidades de su hogar y que integren la herencia del difunto. Constituyen igualmente bienes personales:

- Los efectos y mobiliario.
- Las provisiones que correspondan a un aprovisionamiento familiar normal.
- Los animales domésticos que puedan convivir en el hogar y los de silla de montar.
- Los instrumentos portátiles de artes mecánicas o liberales necesarios para el ejercicio de la profesión del interesado.
- Las bicicletas y motociclos, los vehículos automóviles de uso privado y sus remolques, las caravanas de camping, las embarcaciones de recreo y los aviones de uso privado.

Al mismo tiempo, el referido artículo 32, en su apartado 4 detalla expresamente algunos artículos que quedarán excluidos de la exención anteriormente reseñada. Así:

- 1. Los productos alcohólicos comprendidos en los códigos NC 22.03 a 22.08 del Arancel aduanero.
- 2. El tabaco en rama o manufacturado.
- 3. Los medios de transporte de carácter industrial.
- 4. Los materiales de uso profesional distintos de los instrumentos portátiles necesarios para el ejercicio de la profesión del difunto.
- 5. Las existencias de materias primas y de productos terminados o semiterminados.
- 6. El ganado vivo y las existencias de productos agrícolas que excedan de las cantidades correspondientes a un aprovisionamiento familiar normal.

Fuentes: Consultas nº 137748-01 y 137749-03 INFORMA (AEAT) y Ley 37/1992 del IVA.

www.supercontable.com.



### Hacienda notifica dos formas de tributar en el IRPF por las devoluciones de la OPV de Bankia.

Hacienda va dando pasos en el tratamiento fiscal que tendrán las devoluciones que Bankia realizará a los accionistas que compraron en la salida a Bolsa de la entidad en 2011. La Administración aclara cómo tributarán esas devoluciones en el caso de haberlas recibido como consecuencia de una denuncia judicial, y cómo lo harán si proceden de la oferta realizada por Bankia.

#### E. Ruiz-Hidalgo (invertia.com)

La Administración Tributaria acaba de publicar dos consultas vinculantes sobre dos formas de tributar la devolución que está realizando Bankia, referente al caso de la salida a Bolsa, dependiendo de cómo hayan ocurrido esas devoluciones.

Sin embargo, quedaría una tercera aún no respondida, cuando el accionista ya no tenía acciones por devolver.

#### 1. El accionista se acoge al proceso de devolución iniciado por Bankia.

**Descripción de los hechos:** La entidad financiera consultante ha puesto en marcha un proceso para devolver toda la inversión a los accionistas minoristas que acudieron a su salida a Bolsa. En virtud del acuerdo alcanzado con los inversores, la entidad va a entregar a éstos el importe íntegro de su inversión inicial incrementada en un 1%, a cambio de la devolución de las acciones a la entidad.

La **cuestión planteada** es saber cuál sería su tratamiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la mencionada operación y su sometimiento a retención.

Hacienda aclara que su contestación se formula bajo la hipótesis de que se conserva la totalidad de las acciones adquiridas en la salida a Bolsa de la entidad financiera.

Al tratarse de una transmisión de acciones del accionista a la entidad financiera, se entra en el capítulo de las ganancias y pérdidas patrimoniales, cuyo resultado se calcula por diferencia entre los valores de adquisición y transmisión.

Por lo tanto, el consultante deberá computar una ganancia o pérdida patrimonial calculada por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición de las acciones, es decir, por la diferencia entre la totalidad de las cantidades que perciba de la entidad financiera y el importe por el que adquirió dichas acciones como consecuencia de su salida a Bolsa."

Al calificarse dicha renta como ganancia o pérdida patrimonial, no procederá realizar retención alguna respecto a esta ganancia patrimonial debido a que no se trata de ninguna de las rentas que el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del día 31) somete a retención o ingreso a cuenta.

#### 2. El accionista denuncia judicialmente a Bankia.

El consultante compró acciones de dicha entidad financiera en su salida a bolsa en 2011. Demandó judicialmente a la entidad, se anuló la compra y la entidad devolvió al consultante el precio satisfecho más los correspondientes intereses. El demandante devolvió a la entidad las acciones.

La declaración judicial de nulidad del contrato de compra de acciones implica que éste no despliegue ningún efecto, considerándose nulas con carácter retroactivo las obligaciones derivadas del contrato. Las partes están obligadas a restituirse todas las prestaciones efectuadas por dicho contrato: el consultante deberá devolver a la entidad las acciones, y la entidad al consultante el importe pagado por las acciones, sin que ambas devoluciones tengan efectos en la renta del consultante.

En lo que respecta a los intereses que debe pagar la entidad al cliente, por el tiempo transcurrido desde el momento en que se pagó indebidamente por el cliente el precio de las acciones y el momento en que la entidad restituye su importe, en el IRPF los intereses tienen diferente calificación, en función de su naturaleza remuneratoria o indemnizatoria.

Los intereses remuneratorios constituyen la contraprestación, bien de la entrega de un capital que debe ser reintegrado en el futuro, bien del aplazamiento en el pago, otorgado por el acreedor o pactado por las partes. Estos intereses tributarán en el impuesto como rendimientos del capital mobiliario, salvo cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 35/2006 proceda calificarlos como rendimientos de la actividad empresarial o profesional.

Por otro lado, **los intereses indemnizatorios** tienen como finalidad resarcir al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su correcto cumplimiento, tal como ocurre respecto a los intereses derivados de los pagos indebidos realizados por el cliente a la Caja.

Estos intereses, debido a su carácter indemnizatorio, no pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario, han de tributar como ganancia patrimonial.

Esa ganancia patrimonial "se imputará al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial". Por tanto, en este caso, esa alteración patrimonial se produce solo cuando se cuantifique y se acuerde el abono.

Una vez determinada la calificación como ganancias patrimoniales y su imputación temporal, el siguiente paso es determinar cómo se realiza su integración en la liquidación del Impuesto.

Los intereses objeto de esta consulta se integrarán (cualquiera que sea el período que abarquen) en la base imponible del ahorro, en aplicación del artículo 49.1,b) de la Ley del Impuesto.

© RCR Proyectos de Software Tlf.: 967 60 50 50 Fax: 967 60 40 40

E-mail: asistencia@supercontable.com